



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTE: OSCAR JAVIER VELÁSQUEZ BARRIOS.
DEMANDADO: CLÍNICA LAURA DANIELA SAS IPS
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2021-00305-00
DECISION. ADMITE DEMANDA

Por haberse aportado la caución solicitada dentro del término procesal oportuno y haberse subsanado la demanda con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE y désele curso a la presente demanda DECLARATIVO VERBAL RESPONSABILIDAD MEDICA seguida por OSCAR JAVIER VELASQUEZ BARRIOS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 13.959.412, MARIA JOSE BORNACELLY HURTADO identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.121.899.624, BERTHA ROSA VELASQUEZ BARRIOS identificada con cedula ciudadanía No 36.450.914, MAYRA ALEJANDRA VELASQUEZ BARRIOS identificada con cedula de ciudadanía No 36.452.445, WALBERTO DE JESUS identificado con cedula de ciudadanía No 19.601.443, JADER ANDRES VELASQUEZ BARRIOS identificado con cedula de ciudadanía No 1.081.791.481, ALBA BARRIOS ANDRADRE identificada con cedula de ciudadanía No 26.758.554, ANDRES ALFONSO BORNACELLY VERGARA identificado con cedula de ciudadanía No 19.583.349, en nombre propio y en representación de sus menores hijos Valentina Bornacelly Hurtado, Andrés Alfonso Bornacelly Hurtado y Issad David Bornacelly Hurtado, LUZ MERY HURTADO CANTILLO identificada con cedula de ciudadanía No 36.454.709, SILVIA CAROLINA BORNACELLY HURTADO identificada con cedula de ciudadanía No 1.067.809.868, WALDY PATRICIA BORNACELLY HURTADO identificada con cedula de ciudadanía No 1.221.970.146, CAMILA ANDREA BORNACELLY HURTADO identificada con cedula de ciudadanía No 1.083.027.331, ISABELLA BORNACELLY HURTADO identificada con cedula de ciudadanía No 1.221.981.678, LIZETH VANESSA BORNACELLY HURTADO identificada con cedula de ciudadanía No 1.131.041.343, contra LA CLINICA LAURA DANIELA S.A.S I.P.S, identificada con NIT: 900008328 - 1.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado por el término de veinte (20) días hábiles a los demandados, de conformidad a lo normado en el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Requierase a la parte actora para que, gestione la notificación personal a la parte demandada, so pena que si transcurridos treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído no ha ocurrido lo anterior, se le dé aplicación al artículo 317 numeral 1, inciso 2 del C.G.P.

CUARTO. Como quiera que la parte demandante remitió copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de su presentación, deberá notificar



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

personalmente a los demandados el auto admisorio en la forma dispuesta en el inciso 5° del Art. 6 y el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione la notificación personal de la parte demandada, so pena que si transcurrido treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído no ha transcurrido lo anterior se decrete el desistimiento tácito de la demanda. En concordancia con lo señalado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.1 De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la constancia de notificación realizada a través de correo electrónico presentada al juzgado, deberá remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos anexos. Vgr; con un pantallazo o desplegando el archivo etc.

5.-2 Adicionalmente DEBERÁ allegar constancia del acuse de recibido del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo exige la sentencia C- 420 que declaró exequible condicionalmente el artículo 8 de la norma en cita.

5.3: Advertir a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho. el incumplimiento a este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual (1SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P; y el artículo 306 del decreto 806 de 2020.

5.4: El juzgado le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-del-circuito-de-Valledupar/>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica D.806 de 2020, citación 292 CGP; y aviso 293CGP) aviso Art. 293) diseñados por este despacho , y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook.com, Outlook.es,Gmail.com, entre otros.

SEXTO: Reconózcase personería jurídica al Dr. NALFRIS ENRIQUE LUJAN ROCHA identificado con CC No. 77.176.512 y TP 215449 para actuar dentro del presente asunto como apoderada de las demandantes, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

JOSEC



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67acf75f328d9b55edeaeddb229adf61157f8815def7b54c08dcbd1e5d923a7

Documento generado en 21/04/2022 05:39:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**